

24788 RESOLUCION de 15 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Amparo Pinilla Rodríguez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 400 82, promovido por doña María Amparo Pinilla Rodríguez, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña María Amparo Pinilla Rodríguez contra la Administración General del Estado, impugnando el acto administrativo por el que le fue deducida en sus haberes la parte correspondiente a los días en que, por su intervención en una huelga de funcionarios, no prestó sus servicios en la Dirección Provincial de Trabajo de Valladolid debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24789 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Gómez Cebrián.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 396 82, promovido por doña Ana María Gómez Cebrián, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Ana María Gómez Cebrián contra la Administración General del Estado, impugnando la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado ante el Ministerio de Trabajo contra el acto administrativo por el que la Delegación Provincial en Valladolid de dicho Ministerio le dedujo de sus haberes la parte correspondiente a los doce días en que, por su intervención en una huelga de funcionarios, no prestó sus servicios en dicha dependencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, sin imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24790 RESOLUCION de 1 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Productos Dolomíticos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Productos Dolomíticos, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General de Trabajo y suscrito por las representaciones económica y social el día 9 de marzo del año 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1046/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1960, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Dolomíticos, S. A.».

TEXTO DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE «PRODUCTOS DOLOMITICOS, S.A.» EN REVILLA Y VALLINIELO, Y «MERSA» EN LUGONES

1.- AMBITOS DE APLICACION.-

1.a.- Ambito Territorial.-

Artículo 1.a.1.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación en las Factorías y Oficinas de PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A., sitas en REVILLA DE CAMARGO, y su Oficina de Santander, Avilés y sus Canteras, y en la filial «MERSA» en Lugones.

1.b.- Ambito Personal.-

Artículo 1.b.1.- El Convenio Colectivo afecta al Personal comprendido en la masa salarial que se acompaña, formando parte del propio Convenio.

1.c.- Ambito Temporal.-

Artículo 1.c.1.- Este Convenio entrará en vigor con efectos al 1º de Enero de 1983, y finalizará el 31 de Diciembre de 1985.

Artículo 1.c.2.- En caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de Septiembre de 1983 el 9,00%; se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. Esta revisión se llevará a efecto de acuerdo con la cláusula de revisión del AI 83.

Tal incremento se abonará con efectos al 1º de Enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

2.- JORNADA LABORAL.-

Artículo 2.a.1.- La jornada laboral será de 40 horas semanales. Con esta jornada al descontar los domingos, sábados, 14 festivos y vacaciones, se trabajarán como máximo 1.800 horas anuales.

Los empleados tendrán jornada de verano según calendario que se adjunta.

Los trabajadores a 3 turnos en la fábrica de Revilla, Avilés y Lugones, tendrán una jornada de 1.776 horas anuales.

Artículo 2.a.2.- Vacaciones.-

Todos los Trabajadores disfrutarán, de acuerdo con el artículo 2.a.1., de 30 días naturales de vacaciones o 24 días laborables; para optar a cualquiera de estas dos modalidades habrá que registrarse por la norma siguiente:

- 30 días naturales en un solo ciclo y de forma continuada.
- 24 días laborables, 9 días a disposición libre del trabajador, 21 días a disfrutar en uno, dos o tres periodos; en el caso de optar por dos o tres periodos, éstos serán de 7 días seguidos cada uno de ellos.

Que de acuerdo con los deseos de los trabajadores y en función de las necesidades de fabricación, la Empresa procurará que se disfruten en el período de seis meses comprendidos entre Mayo y Octubre.

Artículo 2.a.1.- Los trabajadores que tomen vacaciones discontinuas, de forma que en algún período vacacional vaya incluido un sábado, éste computará por el tiempo de trabajo correspondiente al mismo.

3.- RETRIBUCIONES.-

3.a.- Tablas Salariales.-

Artículo 3.a.1.- Con efectos a partir del 1º de Enero de 1983 registrarán las retribuciones que se señalan en el cuadro salarial al que se ha hecho referencia en el artículo 1.b.-

Artículo 3.a.2.- Las retribuciones por antigüedad se ha acordado que se seguirán abonando con respecto a las bases vigentes en 1978. Para los trabajadores que cambien de antigüedad registrará el barreno siguiente:

Con 2 años	Con 4 años	Con 6 años	Con 8 años	Con 10 años	Con 12 años	Con 14 años	Con 16 años	Con 18 años
30 P/d	60 P/d	120 P/d	180 P/d	240 P/d	300 P/d	360 P/d	400 P/d	